

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200058500
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AZAEI SERNA RESTREPO
DEMANDADO	DEICI NOELIA LONDOÑO MESA HERNEY CEBALLOS OSPINA EUCHIDES DE JESUS ZEA ZAPATA
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id, y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **AZAEI SERNA RESTREPO** y en contra de **DEICI NOELIA LONDOÑO MESA, HERNEY CEBALLOS OSPINA Y EUCHIDES DE JESUS ZEA ZAPATA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)** correspondientes a canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020
- b. **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)** correspondientes a canon de arrendamiento del mes de junio de 2020
- c. **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)** correspondientes a canon de arrendamiento del mes de julio de 2020
- d. **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)** correspondientes a canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020
- e. **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)** correspondientes a canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020

No se libra mandamiento de pago por intereses moratorios, toda vez que no fueron solicitados con la demanda.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o

virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** Se le reconoce personería a la DRA. YULY VANESSA RÚA ARISTIZABAL, identificada con cedula de ciudadanía 1.036.642.705 con tarjeta profesional 312.723 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**  
  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**